

Santiago, primero de agosto de dos mil uno.

Vistos y atendido lo informado por la Fiscalía Nacional Económica mediante oficios N°s 721 y 770, de fecha 25 de julio y 1° de agosto de 2001, respectivamente, SE RESUELVE:

1°.- Investigar de oficio los hechos y materias expuestas en los oficios N°s 721 y 770, citados precedentemente, como asimismo las condiciones actuales del mercado del transporte aéreo nacional de pasajeros.

Agréguense copias autorizadas de las siguientes piezas de la causa Rol N° 617-00: fs. 5 a 19, 21 a 52, y 53 a 58.

Dése traslado por el término de 15 días hábiles del presente auto cabeza de proceso a las empresas Lan Chile S.A. y Ladeco S.A. y de los antecedentes que lo motivan.

2°.- Solicitar informe a la Junta de Aeronáutica Civil acerca de las condiciones vigentes para el ingreso al mercado aéreo nacional de pasajeros por empresas chilenas o extranjeras.

3°.- Acceder a lo pedido por el señor Fiscal Nacional Económico mediante oficio N° 770, de esta fecha, en cuanto se ordena, en carácter de medida cautelar y hasta tanto no adopte esta Comisión Resolutiva otra decisión en contrario, a las empresas Lan Chile S.A. y Ladeco S.A. suspender su proceso de reestructuración, actualmente en curso, mientras no informen por escrito acerca del exacto alcance y efectos del proyecto en cuestión y, a su vez, esta Comisión resuelva si dicho proyecto cumple con lo establecido en la Resolución N° 445, de 1995.

Adicionalmente, las citadas empresas no podrán incrementar o hacer más gravosas las restricciones para acceder a las tarifas más económicas de la ruta nacional, como tampoco alterar las rutas nacionales que actualmente atienden ni las frecuencias y horarios de ellas, como no sea circunstancialmente o por razones atendibles o de estacionalidad, justificando las modificaciones que eventualmente introduzcan.

La presente medida se adopta desde luego, sin previa notificación de las afectadas, por existir antecedentes graves que así lo justifican.

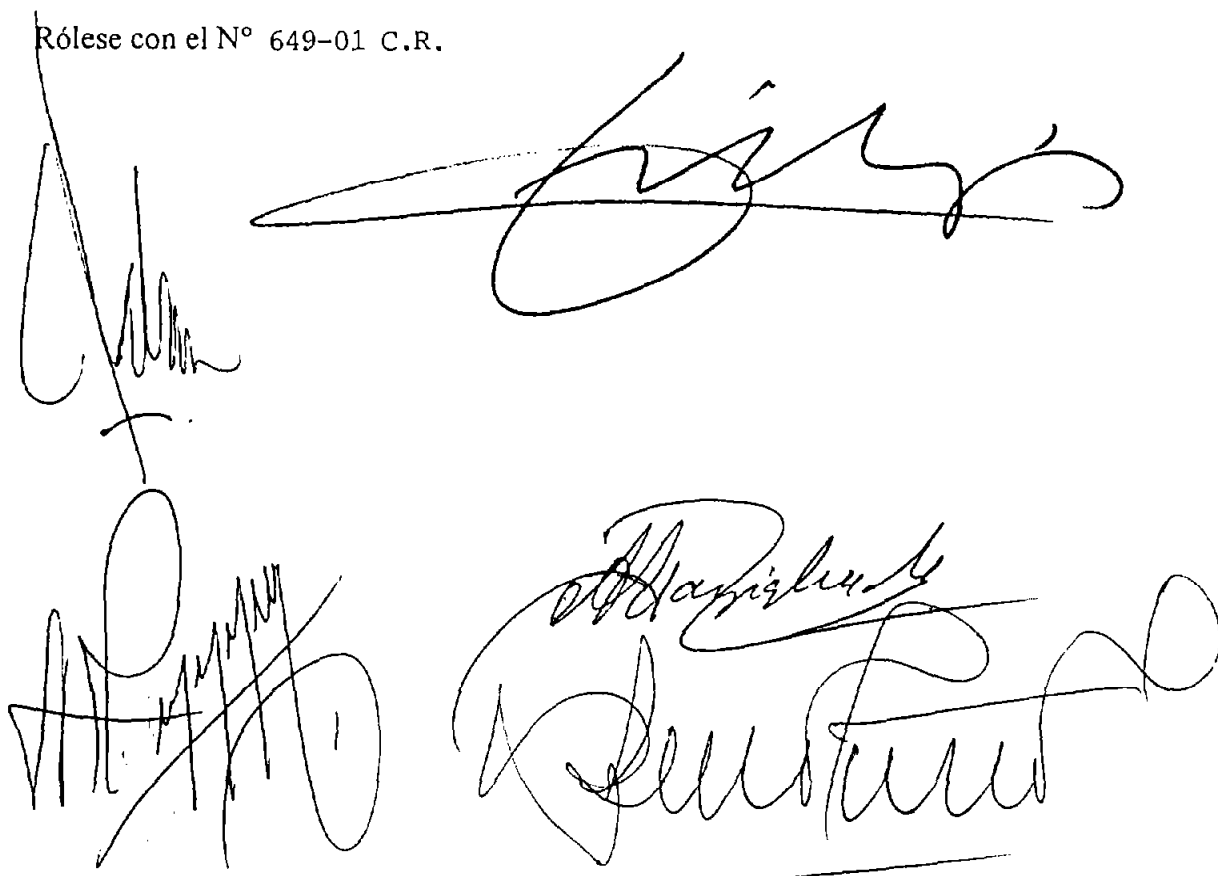
Notifíquese la presente medida por cédula a Lan Chile S.A. y a Ladeco S.A., y personalmente al señor Fiscal Nacional Económico. Comuníquese a la Junta de Aeronáutica Civil.

4°.- Mantener la vigencia de la Resolución N° 615, de fecha 25 de julio de 2001, en todas sus partes. Agréguese copia fiel de dicha resolución, autorizada por el Secretario, al presente expediente.

5°.- Tener presente y agregar a la presente investigación el oficio N° 159/1142, de 24 de julio de 2001, de la señora Intendente de la Región de Aysén.

Agréguese copia de la presente resolución al expediente Rol N° 486-95.

Rólese con el N° 649-01 C.R.

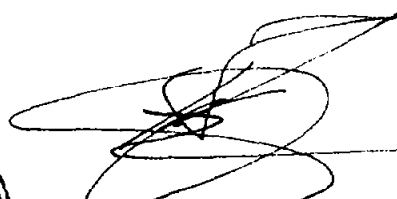


Pronunciado por los señores, José Luis Pérez Zañartu, Ministro de la Excm. Corte Suprema, Presidente de la Comisión; Luis Jerez Ramírez, subrogando al Director del

REPUBLICA DE CHILE
COMISION RESOLUTIVA

Servicio Nacional del Consumidor; Cristián Palma Arancibia, Director del Servicio Nacional de Aduanas; Arnaldo Gorziglia Balbi, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Gabriela Mistral; y Patricio Rojas Ramos, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Finis Terrae.




JAIME BARAHONA URZUA
Secretario Abogado
COMISION RESOLUTIVA